



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE

ACCIÓN:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00331
ACCIONANTE (S):	María Elisa Pabón Sierra
ACCIONADO (S):	Secretaria de Educación de Montería- Fiduprevisora

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de acción de tutela promovido contra la fiduprevisora, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que el abogado Gustavo Garnica Angarita, actuando como apoderado judicial del accionante, solicita, mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 06 de septiembre de 2019¹, que se sancione a Sandra Gómez Arias como representante legal de la Fiduprevisora, o quien haga sus veces, alegando el incumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela impetrada para lo protección de los derechos fundamentales de su poderdante.

b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por el apoderado de la accionante contra Sandra Gómez Arias como representante legal de la Fiduprevisora, o quien haga sus veces, procederá a requerir

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

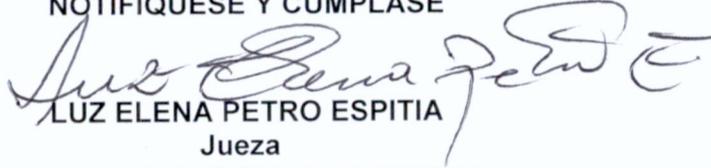
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la señora **Sandra Gómez Arias**, en calidad de representante legal de la Fiduprevisora, a fin de que se sirva informar a esta unidad judicial si le ha dado cumplimiento o no al fallo de tutela proferida por este despacho el día 29 de agosto del presente año, donde se ordenó dar respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 18 de julio de 2019 presentado por la señora **María Elisa Pabón sierra** (C.C. 34.906.992) en el evento que se haya cumplido con lo ordenado deberá allegar los documentos que

prueben el cumplimiento de la misma **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiése** por Secretaría.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en los numerales anteriores, vuelva el expediente a Despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>70</u> de hoy 10/ septiembre/2019 A LAS 8:00 a.m. CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria
